

Expediente No. 0967798

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0229
(Ref.: ATH-EXT-SVA) Extinción de Título Habilitante
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución de la República del Ecuador, manda:**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, **la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:**

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Lo resaltado me corresponde)

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera de texto)

Artículo 147.- Director Ejecutivo. *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...).*

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

3. - Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. - Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Énfasis fuera de texto)."

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley."

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante **incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."** (Énfasis fuera de texto).

"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)."

Que, el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por. (...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente: (...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones

por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...). (Énfasis fuera de texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. –

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.* (...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) *Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, resolvió:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; (...).*

Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: (...).

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”.*

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”.

Que, con Resolución-2018-0153 de 05 de febrero de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó el permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a favor de la compañía LOCUCER S.A.

Que, el permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 130 a Fojas 13055 el 16 de febrero de 2018, con vigencia 16 de febrero de 2028.

Que, con informes de la Coordinación Técnica de Control Nros. Nro. IT-CZO5-C-2019-0176 de 11 de abril de 2019 y IT-CZO5-C-2019-0129 de 27 de marzo 2019, donde determina que en el año 2019 la compañía LOCUCER S.A., instaló y operó de conformidad a la normativa vigente.

Que, con comunicación de 01 de diciembre de 2021, ingresado a la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2021-019022-E el 08 de diciembre de 2021, la señora July Magaly Mota Castro Representante Legal de la compañía LOCUCER S.A., solicitó: *“A partir del 2020, la empresa dejó de prestar sus servicios de valor agregado, cesando su actividad comercial, tal como se evidencia de las declaraciones del impuesto a la renta que se adjunta a la presente. Adicionalmente, es decisión de la Junta General de Accionista de disolver la compañía en razón de la falta de actividad de la misma. Por este motivo, se justifica las razones de orden comercial, técnico y financiero de terminar de mutuo acuerdo la devolución voluntaria y total del espectro concesionad, considerando de manera adicional, que NO existe afectación a interés general, ni a la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros. (...).”.*

Que, con memorando ARCOTEL-CTDS-2022-0496-M de 01 de abril de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado con cobertura a nivel nacional.

Que, con memorando ARCOTEL-CTRP-2022-1111-M de 08 de abril de 2022, la Unidad de Registro Público remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Valor Agregado.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, emitió el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2022-0147 de 01 de junio de 2022.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, emitió el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2022-0005 de 21 de julio de 2022.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió lo siguientes Dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2022-0147 de 01 de junio de 2022, concluyó:**

“...Conforme lo expuesto y sobre la base del numeral 3 del artículo 186, el numeral 2 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0629-M de 16 de marzo de 2022, el Informe técnico Nro. IT-CZO5-C-2022- 0091 de 09 de marzo de 2022, se concluye técnicamente que la compañía LOCUCER S.A., autorizado para la provisión de Servicios de Valor Agregado para servir a nivel nacional, no cuenta con abonados, no se encuentra en operaciones y no tiene infraestructura instalada.

Además, conforme el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1111-M de 08 de abril de 2022, se identificaron 4 prestadores del Servicio de Valor Agregado garantizando la continuidad del servicio, toda vez los abonados podrán acceder al Servicio de Valor Agregado por medio de otros prestadores.”

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2022-0005 de 21 de julio de 2022, concluyó:**

“...Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-2149-M de 08 de julio de 2022 y a la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO5-2022- 0027 de 07 de marzo de 2022 emitida por la Coordinación Zonal 5, se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 08 de diciembre de 2021, la empresa LOCUCER S.A. no mantenía obligaciones pendientes de pago por su título habilitante del Servicio de Valor Agregado, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede aceptar la extinción de este título habilitante por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO

RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviera obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

- **Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SVA-2022-0423 de 26 de octubre de 2022, concluyó:**

“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2022-0147 de 01 de junio de 2022; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2022-0005 de 21 de junio de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; que estiman procedente atender la petición realizada por la compañía LOCUCER S.A., contenido en el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-019022-E el 08 de diciembre de 2021; precisando que la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora, si fuere el caso; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del permiso de un servicio de valor agregado, inscrito el 16 de abril del 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 130 a fojas 13055, **por la causal de “acuerdo entre las partes” o “devolución voluntaria”** en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por devolución voluntaria del título mencionado; al no existir afectaciones al interés general ni a terceros; y, garantizando la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1111-M de 08 de abril de 2022, en el caso de ser pertinente; así como también se determina que no se trata de un mecanismo de evasión u elusión de responsabilidades; por tanto el permiso de valor agregado a través de la red de Internet, se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de valor agregado, inscrito el 16 de febrero del 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 130 a fojas 13055, a nombre de la compañía LOCUCER S.A., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y, se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 08 de diciembre de 2021, fecha en la cual la permitida, solicitó la “Devolución Voluntaria” contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-019022-E el 08 de diciembre del 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la compañía LOCUCER S.A, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

De acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del aludido título habilitante de ser pertinente.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, deberá registrar la extinción del citado Título Habilitante por devolución voluntaria; y, registrar su cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

7. RECOMENDACIÓN.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base de los dictámenes: los Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2022-0147 de 01 de junio de 2022; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2022-0005 de 21 de julio de 2022; Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SVA-2022-0423 de 26 de octubre de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, y, el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1111-M de 08 de abril de 2022, emitido por la Unidad Técnica de Registro Público, se acepte la Devolución Voluntaria por mutuo acuerdo requerida por la compañía LOCUCER S.A., permissionaria del Título Habilitante de valor agregado."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe técnico Nro. IT-CZO5-C-2022-0091 de 09 de marzo de 2022, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0629-M de 16 de marzo de 2022, de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico Nro. Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2022-0147 de 01 de junio de 2022; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2022-0005 de 21 de junio de 2022; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SVA-2022-0423 de 26 de octubre de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por la compañía LOCUCER S.A., con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-019022-E el 08 de diciembre de 2021, para la devolución voluntaria del Título Habilitante del servicio de valor agregado, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 130 a Fojas 13055.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la devolución voluntaria del título habilitante de un servicio de valor agregado, suscrito el 16 de febrero 2018, el mismo que fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 130 a Fojas 13055, a nombre de la compañía LOCUCER S.A.; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

ARTICULO TRES. – Disponer a la compañía LOCUCER S.A, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio Valor Agregado y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme lo detalla el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1111-M de 08 de abril de 2022, en caso de ser pertinente.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el

prestador dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTICULO CINCO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del Valor Agregado, inscrito el 16 de febrero del 2018, e, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 130 a Fojas 13055, a nombre de la compañía LOCUCER S.A, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 08 de diciembre de 2021, fecha en la cual el permisionario, solicitó la “Devolución Voluntaria” contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-019022-E el 08 de diciembre de 2021; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la compañía LOCUCER S.A, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de Servicio de Valor Agregado, autorizado a la compañía LOCUCER S.A, desde el 16 de febrero de 2018, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SIETE. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

ARTÍCULO OCHO. - Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del sistema de audio y video por suscripción del aludido título habilitante.

ARTÍCULO NUEVE. - Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante inscrito el 16 de febrero de 2018, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 130 a Fojas 13055 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTICULO DIEZ.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO ONCE .- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía LOCUCER S.A; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 26 de octubre de 2022.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Abg. Viviana Guerrero SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Anabel Arellano SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>Mgs. Juan Esteban Enríquez Fuenmayor</p> <p>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.</p>
	<p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>DATOS JURIDICOS</p> <p>Abg. Raisa Vaca SERVIDORA PÚBLICA</p>	
	<p>Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA</p>	